Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6959/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6959/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	20 de diciembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da cuenta de que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

PALABRAS CLAVE

Asentamientos, humanos, irregulares, suelos, conservación, marco normativo

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6959/2023

En la Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6959/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074823003168,** mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> "Buen día, el motivo de la presente es conocer con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.
> 1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo
> 1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)
> a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
> b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?
>
> 2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano
> 2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que
> permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
> a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
> b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
>
> 2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
> a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
> b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
> 2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
> a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
> b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.

2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.
3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023002790 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.
Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/5118/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

"…
Hago de su conocimiento que como resultado de la revisión de las atribuciones establecidas en el Manual de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se advierte que este Sujeto Obligado cuente con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente REMITIR la presente solicitud al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en su solicitud. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. …"

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia." (Sic)

A fin de robustecer lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se reproduce a continuación:

"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevo folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad,

gratuidad, sencillez, prontitud, expedientes y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic)

Derivado de la normatividad en cita, se le **ORIENTA** a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia del **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con los siguientes datos de contacto:

Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudadana de la Ciudad de México *Directora de Denuncias y Atención Ciudadana* *Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo* *Dirección: Medellin 202, P.B., Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700* *Teléfono: 55 5265 0780 ext. 15520 15212* *Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com*	***Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva Responsable de la Unidad de Transparencia*** *María de Lourdes Montoya Acosta* ***Dirección:*** *Calle San Lorenzo 712 Colonia Del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03104, Ciudad de México* ***Teléfono:*** *5551302100 Ext. 2339* ***Correo electrónico:*** *solicitudesIPDP@gmail.com*

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.
…" (sic)

b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Presentación del recurso de revisión. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074823003168, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:
Se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:
"Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; ...
Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...
Artículo 24 Quater Artículo 24 Quinquies.
Artículo 24 Sexies."

A mayor abundamiento, resulta necesario recordar que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, es documento de atención obligatoria para ese H. Órgano administrativo, la cual cuenta con el "COMPONENTE 1 y la LINEASDE ACCIÓN 1.1; COMPONENTE 2 y la LÍNEA DE ACCIÓN 2.1, 2.2, 2.3, 2.4;

COMPONENTE 3 y las LINEAS DE ACCIÓN 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.3, 3.4" como puede consultarlo en el siguiente enlace 63a48280e36f7893549739.pdf (cdmx.gob.mx)
Y es en ese sentido que, de conformidad con sus facultades y la Estrategia antes referida, se solicita las acciones que se han realizado para la atención de las líneas de acción que se señalan, más aun si como se desprende del DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, esa Alcaldía esta contemplada dentro de las que tienen Asentamientos Humanos Irregulares.

Si no cuenta con Asentamientos Humanos Irregulares, resulta procedente la inexistencia de la información, no así la incompetencia por las razones antes señaladas.

Muchas gracias por su preciada atención." (sic)

IV. Turno. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6959/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/5339/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente,

mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

"…
En relación al acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 30 de noviembre de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5338/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5324/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para su atención
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5325/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5326/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5327/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5330/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual

se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su atención.

- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5328/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5329/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5331/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5332/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5333/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5334/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero para su atención.

- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5335/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5336/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5337/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.

Adicionalmente, como hecho notorio se trae a colación el expediente INFOCDMX/RR.IP.6712/2023 que fue votado con el sentido Sobreseer por quedar sin materia durante la sesión del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de fecha 29 de noviembre de 2023. Como acción de mejor proveer se proporciona impresión de pantalla de la transmisión de la sesión del pleno referida:

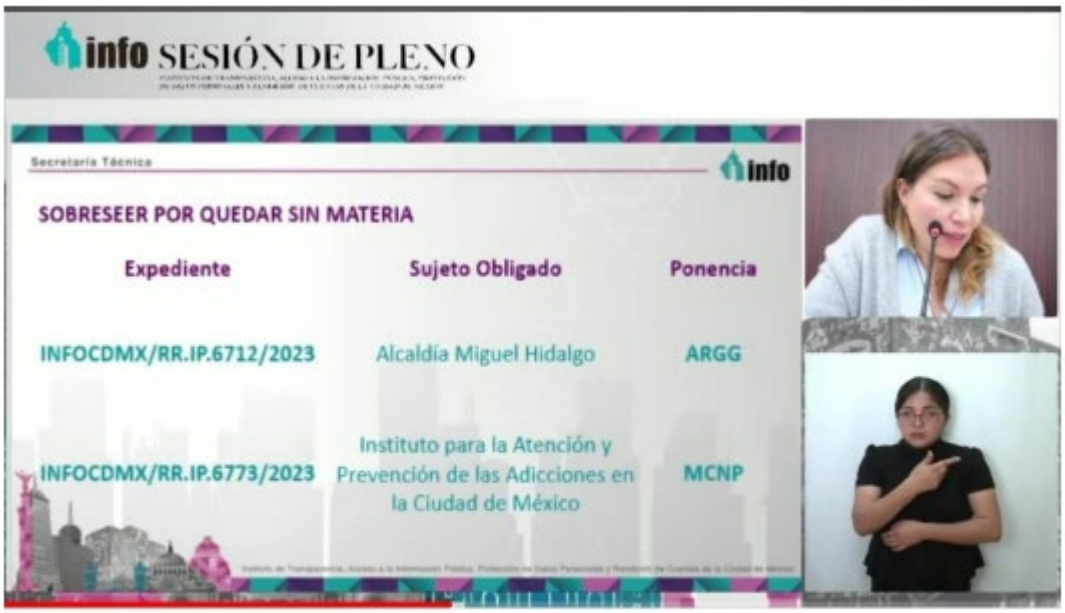

#EnVivo CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INFO CDMX 2023

> Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.
> …" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/5338/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

> "…
> Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo

mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.6959/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

"En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092074823003168, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:
Se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveer se destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente:
"Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; ...
Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...
Artículo 24 Quater
Artículo 24 Quinquies.
Artículo 24 Sexies."

A mayor abundamiento, resulta necesario recordar que la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, es documento de atención obligatoria para ese H. Órgano administrativo, la cual cuenta con el "COMPONENTE 1 y la LINEASDE ACCIÓN 1.1; COMPONENTE 2 y la LÍNEA DE ACCIÓN 2.1, 2.2, 2.3, 2.4; COMPONENTE 3 y las LINEAS DE ACCIÓN 3.1.1, 3.1.2, 3.2, 3.3, 3.4" como puede consultarlo en el siguiente enlace 63a48280e36f7893549739.pdf (cdmx.gob.mx) Y es en ese sentido que, de conformidad con sus facultades y la Estrategia antes referida, se solicita las acciones que se han realizado para la atención de las líneas de acción que se señalan, más aun si como se desprende del DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, esa Alcaldía esta contemplada dentro de las que tienen Asentamientos Humanos Irregulares.

Si no cuenta con Asentamientos Humanos Irregulares, resulta procedente la inexistencia de la información, no así la incompetencia por las razones antes señaladas.

Muchas gracias por su preciada atención" (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado realiza los siguientes precisiones:

Derivado del análisis de las necesidades información pública manifestadas por la persona hoy recurrente, en respuesta primigenia se resolvió remitir la solicitud de información realizada ante este Sujeto Obligado ante las unidades de transparencia de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, y del Instituto de Planeación Democrática de la Ciudad de México, entidades que, de conformidad con sus facultades y atribuciones cuentan con competencia para conocer de lo requerido por el solicitante. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, una vez que la persona solicitante conoció la respuesta interpuso recurso de revisión al considerar que la referida respuesta no colmó todos los extremos de la solicitud de información realizada.

Sobre el particular, por medio del presente ocurso se proporcionan con mayor abundamiento los motivos y fundamentación que dan sustento a la remisión realizada en primera instancia, lo previo con el objetivo de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, así como de brindar certeza a la parte hoy recurrente respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado respecto del asunto de la solicitud de información 092074823003168.

La solicitud de información 092074823003168, en los términos que fue realizada, se orienta a conocer la actuación de la Alcaldía Miguel Hidalgo respecto a la "Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación". La citada estrategia contempla un inventario de asentamientos humanos irregulares por alcaldía*[1] en suelos de conservación; dentro de tal inventario considera las siguientes Alcaldías: Xochimilco; Tláhuac; Tlalpan; Milpa Alta; Iztapalapa; Gustavo A. Madero; Álvaro Obregón; Cuajimalpa, y La Magdalena Contreras, más no así esta demarcación territorial.

Ahora bien, de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México al momento de la emisión de la presente respuesta, dentro de la sección dedicada a la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, específicamente en el numeral 2.3. Clasificación del suelo en el Distrito Federal, queda manifiesto que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur

1 Se proporciona para pronta referencia el documento elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, denominado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral", disponible en: https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta. Incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del DF. Adicionalmente, en el numeral 2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos) del mismo Programa General de Desarrollo Urbano, el gobierno de la Ciudad de México reconoce los segmentos considerados suelo de conservación de dichas demarcaciones como parte del Tercer Contorno de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO vigente, en las Normas de Ordenación Particulares, en lo relativo al numeral 20. SUELO DE CONSERVACIÓN, se desprende que éste “No aplica en la Delegación Miguel Hidalgo”, por lo que al no contar con el tipo de suelo al que se encuentra dirigida la Estrategia, así como tampoco estar considerada esta demarcación territorial dentro del inventario de asentamientos irregulares por alcaldía de la referida estrategia es que no se cuenta con competencia para conocer sobre la información requerida en su solicitud de origen.

Robustece lo anterior lo establecido en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reconoce que el Suelo de Conservación de la Ciudad se encuentra ubicado en las demarcaciones territoriales de Milpa Alta; Tlalpan; Xochimilco; Tláhuac; Cuajimalpa; Magdalena Contreras; Álvaro Obregón, e Iztapalapa.

Con relación a la normativa citada relativa a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares, resulta necesario traer a colación lo contenido en el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el que se establecen las competencias de dichas comisiones sobre los asentamientos humanos irregulares, y especifica que las competencias se refieren a evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación. Un tipo de suelo que, como se expuso previamente, la Alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta dentro de su extensión territorial.

Como acción de mejor proveer, a continuación, se reproduce el citado artículo 24 Quater:

> *“Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. …” (Sic)*

En consecuencia, este Sujeto Obligado se declara totalmente incompetente para conocer o generar la información requerida por la persona hoy recurrente a través de la solicitud de

información 092074823003168. Por lo que, seguimiento del artículo 200 de la Ley de Transparencia, y como resultado del estudio de la información pública disponible relativa a la Comisión de Evaluación de Asentamiento Humanos Irregulares de su interés, resulta procedente:

1. Reiterar la remisión realizada al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, ambos de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados con competencia para conocer de lo solicitado;

2. Remitir la solicitud de información 092074823003168 a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, así como las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras al ser aquellas que cuentan con territorio declarado Suelo de Conservación.

Las remisiones referidas obedecen a que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México cuenta con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 15, Apartado D, numeral 5, fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 15, Apartado D; Octavo Transitorio, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, lo cual implica que el Instituto, como responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) , además ser el encargado de definir los Lineamientos para levantar, evaluar y dictaminar AHI en Suelo de Conservación en el marco de la referida Estrategia.

Asimismo, la remisión realizada la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades establecidas en los artículos 16, fracción XI; 24 BIS; 24 Ter; 24 Quater,y ; 24 Quinties de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en los cuales se considera que la Procuraduría forma parte de las Comisiones de Evaluación de AHI en la Ciudad de México y participa en la Estrategia para la atención integral a Asentamientos Humanos Irregulares en Suelo de Conservación de la Ciudad de México es que cuenta con competencias para conocer de la solicitud de información de mérito

Por lo que hace a la remisión hacia los Sujetos Obligados mencionados en el punto 2., esto obedece a lo establecido en los artículos 16, fracción XI; 24 BIS; 24 Ter,y ; 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se establece la conformación y facultades de las Comisiones de Evaluación de AHI. Dichas comisiones se integran por:

I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. El Secretario del Medio Ambiente;
IV. El Secretario de Protección Civil;
V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

De acuerdo con el Informe realizado por el Instituto de Planeación, denominado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral" para 2019, las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras contaban con CEAHI instaladas. No obstante, en cuanto a se trata de información parcial y debido a que el Programa de Desarrollo Urbano de la CDMX y la propia estrategia consideran a las Alcaldías Gustavo A. Madero e Iztapalapa, la remisión se realiza a la totalidad de las demarcaciones territoriales para que, en el ámbito de sus competencias, den respuesta a las necesidades de información señaladas por la persona solicitante.

En conjunción, a fin de dar debida atención y respuesta tanto a la solicitud de origen como a los agravios que dan origen al presente medio de impugnación, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5338/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5324/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para su atención
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5325/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5326/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5327/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5330/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia del Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5328/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5329/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5331/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5332/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5333/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual

se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa para su atención.

- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5334/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5335/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5336/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.
- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5337/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico enviado a la persona responsable de Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por medio del cual se remite la solicitud 092074823003168 para su atención.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen. Sin otro particular, le envío un cordial saludo. …” (sic)

b) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) Documentales que acreditan la gestión realizada por el sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información de mérito y el trámite realizado durante el medio de impugnación que nos ocupa así como en respuesta complementaria.

a) Correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por el hoy recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

VIII. Cierre de instrucción. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[2]

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

[2] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

> "**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el primero de diciembre de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21[3] emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

a) Solicitud de Información. El particular conocer respecto a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, lo siguiente:

1. Respecto al componente 1, reformar el marco normativo
1.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 1.1? Agregar el documento soporte (oficio, iniciativa, solicitud o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) ¿Qué acciones se encuentran pendientes?

2. Respecto al componente 2, contención del crecimiento urbano
2.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.1? Agregar los documentos que
permitan analizar su atención (reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

[3] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
2.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
2.4. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 2.4? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (estudios realizados, programas, reglas de operación, lineamientos, cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
3. Respecto al componente 3, Atención específica a los AHÍ en suelo de conservación, deseo saber por alcaldía cuantos Asentamientos Humanos Irregulares, se encuentran en este supuesto, su nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran.
3.1. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.1? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
3.2. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.2? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?
3.3. ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.3? Agregar los documentos que permitan analizar su atención (programas, reglas de operación, lineamientos, o cualquier otro.)
a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?
b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre, alcaldía y colonia o pueblo en el que se encuentran?
d) ¿Qué Comisiones de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentran instaladas o han sesionados para atender esta línea de acción?"

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia informó que no cuenta con competencia para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente remitir la solicitud al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ser Sujetos Obligados diversos, los cuales cuentan con atribuciones y competencia para dar respuesta a lo requerido en la misma.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual cumplió con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074823003168** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la declaración de incompetencia,** el sujeto obligado, mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/5339/2023, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, informando lo siguiente:

- Derivado del análisis de las necesidades información pública manifestadas por la persona hoy recurrente, en respuesta primigenia se resolvió remitir la solicitud de información realizada ante este Sujeto Obligado ante las unidades de transparencia de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, y del Instituto de Planeación Democrática de la Ciudad de México, entidades que, de

conformidad con sus facultades y atribuciones cuentan con competencia para conocer de lo requerido por el solicitante. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, una vez que la persona solicitante conoció la respuesta interpuso recurso de revisión al considerar que la referida respuesta no colmó todos los extremos de la solicitud de información realizada.

- Sobre el particular, por medio del presente ocurso se proporcionan con mayor abundamiento los motivos y fundamentación que dan sustento a la remisión realizada en primera instancia, lo previo con el objetivo de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, así como de brindar certeza a la parte hoy recurrente respecto a la incompetencia de este Sujeto Obligado respecto del asunto de la solicitud de información 092074823003168.

- La solicitud de información 092074823003168, en los términos que fue realizada, se orienta a conocer la actuación de la Alcaldía Miguel Hidalgo respecto a la "Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación". La citada estrategia contempla un inventario de asentamientos humanos irregulares por alcaldía* en suelos de conservación; dentro de tal inventario considera las siguientes Alcaldías: Xochimilco; Tláhuac; Tlalpan; Milpa Alta; Iztapalapa; Gustavo A. Madero; Álvaro Obregón; Cuajimalpa, y La Magdalena Contreras, más no así esta demarcación territorial.

- Ahora bien, de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México al momento de la emisión de la presente respuesta, dentro de la sección dedicada a la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, específicamente en el numeral 2.3. Clasificación del suelo en el Distrito Federal, queda manifiesto que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta. Incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella

en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del DF. Adicionalmente, en el numeral 2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos) del mismo Programa General de Desarrollo Urbano, el gobierno de la Ciudad de México reconoce los segmentos considerados suelo de conservación de dichas demarcaciones como parte del Tercer Contorno de la Ciudad de México.

- En el mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO vigente, en las Normas de Ordenación Particulares, en lo relativo al numeral 20. SUELO DE CONSERVACIÓN, se desprende que éste “No aplica en la Delegación Miguel Hidalgo”, por lo que al no contar con el tipo de suelo al que se encuentra dirigida la Estrategia, así como tampoco estar considerada esta demarcación territorial dentro del inventario de asentamientos irregulares por alcaldía de la referida estrategia es que no se cuenta con competencia para conocer sobre la información requerida en su solicitud de origen.

- Robustece lo anterior lo establecido en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reconoce que el Suelo de Conservación de la Ciudad se encuentra ubicado en las demarcaciones territoriales de Milpa Alta; Tlalpan; Xochimilco; Tláhuac; Cuajimalpa; Magdalena Contreras; Álvaro Obregón, e Iztapalapa.

- Con relación a la normativa citada relativa a la Comisión de Evaluación de Asentamientos Irregulares, resulta necesario traer a colación lo contenido en el artículo 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en el que se establecen las competencias de dichas comisiones sobre los asentamientos humanos irregulares, y especifica que las competencias se refieren a evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de asentamientos humanos irregulares ubicados en Suelo de Conservación. Un tipo de suelo que, como se expuso previamente, la Alcaldía Miguel Hidalgo no cuenta dentro de su extensión territorial.

- En consecuencia se declaró totalmente incompetente para conocer o generar la información requerida por la persona hoy recurrente a través de la solicitud de información y remitió la misma a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, así como las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras al ser aquellas que cuentan con territorio declarado Suelo de Conservación.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* informó que la "Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación" contempla un inventario de asentamientos humanos irregulares por alcaldía en suelos de conservación; dentro del cual considera las Alcaldías Xochimilco; Tláhuac; Tlalpan; Milpa Alta; Iztapalapa; Gustavo A. Madero; Álvaro Obregón; Cuajimalpa, y La Magdalena Contreras, más no así al *Sujeto Obligado.*

De igual forma, fundamentó con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal y que reconoce los segmentos considerados suelo de conservación de dichas demarcaciones como parte del Tercer Contorno de la Ciudad de México.

Además, que de acuerdo con lo establecido en el Programa Delegacional De Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, en lo relativo al numeral 20. suelo de conservación, éste "No aplica en la Delegación Miguel Hidalgo", por lo que al no contar con el tipo de suelo al que se encuentra dirigida la Estrategia, así como tampoco estar

considerada esta demarcación territorial dentro del inventario de asentamientos irregulares por alcaldía de la estrategia es que no se cuenta con competencia para conocer sobre la información requerida en la *solicitud*.

En ese sentido, este *Instituto* revisó que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México,[4] señala en el numeral 2.3 Clasificación del suelo en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tláhuac e Iztapalapa, así como la totalidad de la delegación de Milpa Alta, incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en Iztapalapa y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el PGOEDF.

Lo anterior se puede advertir del cuadro del uso de suelo consultable en dicho programa:

Cuadro 2.5
USOS DE SUELO POR DELEGACIÓN

Delegación	Sup. Total Ha	Suelo Urbano %	Suelo de Conservación %	Uso Habitacional %	Uso Mixto %	Áreas Verdes y Espacios Abiertos %	Equipamiento %	Industria %	Total
Cuauhtémoc	3,244.00	-	-	34.00	48.00	3.00	11.00	4.00	100
V. Carranza	3,342.00	-	-	37.00	25.00	6.00	30.00	2.00	100
Miguel Hidalgo	4,699.64	-	-	49.85	7.58	21.28	13.31	7.98	100
Benito Juárez	2,663.00	-	-	39.00	42.00	4.00	13.00	2.00	100
Azcapotzalco	3,330.00	-	-	48.70	9.20	2.90	14.50	24.70	100
G. A. Madero	*8,708.56	85.38	14.62	35.00	35.00	16.00	8.00	6.00	100
Iztacalco	2,330.00	-	-	54.00	17.00	2.00	16.00	11.00	100
Coyoacán	5,400.00	-	-	58.99	3.00	31.99	3.01	3.01	100
Iztapalapa	11,667.00	92.70	7.30	61.00	15.00	5.70	11.00	-	100
Á. Obregón	7,720.00	64.62	34.56	47.32	3.51	9.93	3.78	0.90	100
Cuajimalpa	8,095.00	20.04	79.97	6.40	8.70	3.13	1.80	-	100
M. Contreras	7,580.50	41.99	58.01	37.26	2.23	1.26	1.24	-	100
Tlalpan	30,449.00	16.05	83.51	12.28	1.80	1.01	1.40	-	100
Xochimilco	12,517.00	20.01	79.99	13.07	2.11	1.99	2.64	0.20	100
Tláhuac	8,534.62	33.51	66.49	26.50	4.00	2.00	1.00	-	100
Milpa Alta	28,375.00	5.92	94.08	5.36	0.26	-	0.30	-	100
Total	**148,655.32**								

[4] Disponible para su consulta en https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/57c/eeb/f74/57ceebf7416f6408957691.pdf

Además, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente a la Alcaldía Miguel Hidalgo,[5] señala que el "suelo de conservación" no aplica en la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo:

> permisos, con excepción del riesgo que se de
>
> **20. SUELO DE CONSERVACIÓN**
>
> No aplica en la Delegación Miguel Hidalgo.

Incluso, en el documento "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral" publicado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva del Gobierno de la Ciudad de México" [6] en la "Estrategia para controlar y atender los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación" (estraategia de interés de la *solicitud)* se señala como Anexo A el "Inventario de Aasentamientos Humanos Irregulares por Alcaldía" dentro del cual **no se encuentra la Alcaldía Miguel Hidalgo:**

[5] Disponible para su consulta en https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano

[6] Disponible para su consulta en https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6959/2023

IV. ESTRATEGIA PARA CONTROLAR Y ATENDER LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN SUELO DE CONSERVACIÓN

IV. ANEXOS

ANEXO A: INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES POR ALCALDÍA

1. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía A. Obregón.

2. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Cuajimalpa.

3. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía G. A. Madero.

4. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Iztapalapa.

5. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía M. Contreras.

6. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Milpa Alta.

7. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tláhuac.

8. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Tlalpan.

9. Inventario de Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.
   - **Plano:** Asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

ANEXO B: GLOSARIO

ANEXO C: FUENTES CONSULTADAS

Por otro lado, la remisión realizada a los diversos sujetos obligados en alcance a la respuesta se considera correcta, toda vez que el artículo 16, fracción XI, de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) establece que el órgano auxiliar del desarrollo urbano es la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares; y el artículo 24 BIS, señala que esta estará integrada por: la persona tituar de la Alcaldía **competente por territorio**, quien la presidirá; las personas Secretarias de Desarrollo Urbano y Vivienda; del Medio Ambiente; de Protección Civil; la persona Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la persona Directora General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y el pleno del Consejo Ciudadano Delegacional **competente por territorio**.

Ello, pues dichos sujetos obligados en Comisión serán competentes para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad; las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas; las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados; los medios para financiar la ejecución de tales acciones; y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Alcaldía Miguel Hidalgo, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó, durante la tramitación del procedimiento, haber remitido mediante correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, la solicitud de mérito a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, así como las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* dispone lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**.**
> […]"

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

> **Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México,

> en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, la Alcaldía Miguel Hidalgo acreditó haber remitido durante la tramitación del procedimiento, mediante correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, así como las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras.

Una vez establecido lo anterior, conviene señalar que el artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

> **Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

…
II. Sobreseer el mismo; […]

Asimismo, es dable señalar que el artículo 249, fracción II, de la referida *Ley,* dispone lo siguiente:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> **I.** El recurrente se desista expresamente;
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. [...]

Por tanto, con la información anteriormente señalada, se advierte que el sujeto obligado comprobó ante este Instituto haber remitido mediante correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, la solicitud de mérito a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Sistema de Aguas, todas de la Ciudad de México, así como las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Xochimilco, Tláhuac Tlalpan, Milpa Alta, Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón Cuajimalpa, y la Magdalena Contreras.

Debido a lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que obra una modificación a su respuesta inicial, misma que fue hecha del conocimiento del hoy recurrente.

De lo anterior, se advierte que las resoluciones del Instituto podrán sobreseer el recurso de revisión; cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o materia.

Por tanto, es posible concluir que con la modificación de la respuesta notificada por el sujeto obligado, se dejó sin efectos el presente medio de impugnación; lo anterior es así, en virtud de que tomando en cuenta que cumplir con la solicitud de información, no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o el documento demandado, sino que también se satisface un requerimiento, en aquellos casos en que el sujeto obligado en

apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.